JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRO PAREJA QUINTERO
DEMANDADO	JACOBO RAMIREZ PLATA
RADICADO	2019-12
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS

Atendiendo las solicitudes de la parte actora, se decreta lo siguiente:

1. El embargo y retención de los dineros que tenga depositado el demandado en:

- La cuenta de ahorros No. 332710124 de Bancolombia
- La cuenta corriente No. 100013602 del Banco BBVA.
- La cuenta corriente No. 000308508 del Banco Colpatria.

Líbrense los oficios del caso, haciéndole saber a las entidades que el embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L ($390.000.000.oo), y que con respecto a cuentas de ahorros tendrá en cuenta el tope de inembargabilidad vigente. Asimismo, la entidad correspondiente, deberá tomar nota del embargo, constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, y consignar las sumas de dinero embargadas en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de este Juzgado en la cuenta No. 050012031014, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio (Art. 593-10º del C. G.P).

2. El embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar o pudieren quedar de los procesos que cursan contra el

demandado en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad con radicado 2019-503 y del Juzgado Primero promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia con radicado 2019-128. Por secretaría ofíciese.

3. el embargo del inmueble de propiedad del demandado JACOBO RAMÍREZ PLATA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20636944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Una vez inscrita la medida, se dispondrá lo relativo al secuestro. Líbrese el correspondiente oficio.

4. el embargo del inmueble de propiedad del demandado JACOBO RAMÍREZ PLATA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-63302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia. Una vez inscrita la medida, se dispondrá lo relativo al secuestro. Líbrese el correspondiente oficio.

De otro lado, respecto a la solicitud visible a folio 30 del plenario, para el secuestro del vehículo de placas RNU-128 se ordena comisionar al Inspector de Transportes y Tránsito de esta ciudad, por secretaría expídase el respectivo Despacho Comisorio

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

27.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 61

Hoy, 16 de septiembre de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA

Secretario